

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio.)

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Guillermo Ballester y otros contra el acuerdo de ese Gobierno mandando reintegrar en sus cargos á varios Concejales del Ayuntamiento de Llummayor que componían dicha Corporación en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Guillermo Ballester y otros contra la providencia del Gobernador de las Baleares que reintegró en sus cargos á varios Concejales de los que en 1884 constitutaban el Ayuntamiento de Llummayor:

Resulta que la expresada Autoridad admitió en 11 de Marzo de aquel año las dimisiones que fundadas en distintas causas presentaron los Concejales del expresado Ayuntamiento y nombró otros interinos para cubrir las vacantes, contra cuya providencia parece que varios vecinos dedujeron ante la Comisión provincial recurso de alzada, que hasta la fecha no consta haya sido resuelto.

Posteriormente, en virtud de instancia suscrita por D. Miguel Verdadera y otros vecinos de Llummayor solicitando la reposición en sus cargos de los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento hasta el 12 de Mayo de 1884, el Gobernador en 10 de Marzo del año actual declaró nula la admisión de las dimisiones de los Concejales de

aquel Ayuntamiento decretada en la referida fecha de 11 de Marzo de 1884, y ordenó que fueran reintegrados en sus cargos aquellos á quienes correspondía desempeñarlos hasta 30 de Junio de 1887.

Contra esta providencia han recurrido en alzada D. Guillermo Ballester y otros Concejales de Llummayor, alegando que la dimisión de los que en 1884 constitutaban el Ayuntamiento fué admitida por Autoridad competente, y que ni este acto ni el del nombramiento de los Concejales interinos ni los de la elección de 1885 han sido protestados y deben por lo tanto estimarse definitivos y firmes.

A la vez interpusieron también recurso de alzada D. Miguel Verdadera y otros, porque la providencia del Gobernador se limitaba á reponer en sus cargos á sólo la mitad de los Concejales dimitentes de 1884 y pidiendo se hiciera extensiva á todos y se procediera después á renovar por elección la mitad que debió cesar en 1885.

Visto el art. 87 de la ley Electoral y los 43 y 63 de la Municipal:

Considerando que el cargo de Concejales es obligatorio y no puede renunciarse sino por las causas taxativamente determinadas en la ley, y que en tal concepto fué impropcedente la admisión que de renunciaciones no justificadas hizo el Gobernador en 1884, tanto más, cuanto que carecía de facultades para ello é invadió atribuciones que en su caso sólo al Ayuntamiento competía ejercer:

Considerando que las elecciones municipales verificadas en 1885 adolecen de un vicio de origen que las invalida, por cuanto todos sus actos fueron preparados y ejecutados por una Corporación interina que no tenía autoridad para efectuarlos:

Considerando que por lo tanto, para restablecer la legalidad perturbada y desconocida á consecuencia de los hechos expuestos, procede reintegrar en sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento en Marzo de 1884, y verificar después la renovación de la mitad que debió cesar en 1.º de Julio de 1885;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso in-

terpuesto por D. Guillermo Ballester, y disponer que una vez constituido el Ayuntamiento según lo estaba en Marzo de 1884, cuando indebidamente fueron admitidas las dimisiones de los Concejales, se verifique la renovación de la mitad que con arreglo á la ley debió cesar en Julio de 1885.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886. —González.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Fuente Palmera que funcionaba en 1884, y á la nulidad de las elecciones parciales verificadas en Marzo del expresado año, solicitada por D. Salvador González Alonso, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. Salvador González Alonso, que en su nombre y el de las demás personas que en 4 de Febrero de 1884 formaban el Ayuntamiento de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, solicita que se les reponga en sus antiguos cargos concejiles, de los que fueron desposeídos por un Delegado del Gobernador, ignorando la forma en que sus sucesores hayan tratado de arreglar lo ocurrido.

Según los documentos que se acompañan, en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 5 de Febrero de 1884, el Alcalde, que lo era D. Salvador González Alonso, presentó y le fué admitida la dimisión de su cargo, fundado en el cambio de Ministerio y en el estado de su salud; en 10 del mismo mes se admitió la dimisión que también motivada en razones de salud for-

mularon tres Concejales, y en cada una de las sesiones de 14 y 16 se aceptaron las renunciaciones de tres Regidores, con lo cual quedaron fuera del Ayuntamiento nueve de los individuos que lo componían y que debían sus cargos á la elección popular.

En el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 20 de Febrero de 1884, se publicó un anuncio convocando á elección parcial para cubrir las nueve vacantes.

Los interesados presentan una certificación expedida por el Facultativo que fué Médico titular del pueblo durante los años de 1883 y 1884, en la que se hace constar que en este período aquellos disfrutaban de buena salud y no necesitaron asistencia médica.

Por medio de una certificación del Gobierno de la provincia se prueba que en 8 de Febrero de 1884 se impuso al Alcalde la multa de 500 pesetas por no haberse presentado en dicho Gobierno.

La Sección conceptúa que es justo acceder á la instancia que motiva este expediente, porque siendo obligatorios los cargos concejiles, según establece el art. 63 de la ley Municipal, no pueden renunciarse, á no ser por alguna excusa legal justificada de las comprendidas en el art. 43, ó por algún motivo de incapacidad de los que la misma disposición señala; y como en el caso del expediente no medió ninguna de estas circunstancias, ni los interesados probaron su imposibilidad física para seguir perteneciendo al Ayuntamiento, son nulos de derecho los acuerdos admitiendo las dimisiones; y el Gobernador, en vez de consentir semejante trasgresión de ley, debió impedir la compeliendo á los Regidores á permanecer en sus puestos.

No consta en el expediente si se verificaron las elecciones parciales convocadas para cubrir las nueve vacantes, y se desconoce también el alcance que se dió en la localidad á las que debieron hacerse en Mayo del año último; más si se celebraron las primeras, y las segundas tuvieron por objeto incluir en la renovación las plazas de los Concejales dimisionarios que debían continuar en ellas hasta 1.º de Julio de 1887, si no hubiesen renunciado,

ambos actos serian nulos como opuestos á las prescripciones legales.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Que deben declararse nulas las elecciones parciales que se hayan verificado en Fuente Palmera para cubrir las vacantes que dejaron los Concejales que dimitiesen en el mes de Febrero de 1884, y las que habian debido celebrarse en la primera decena de Mayo de 1885, si tuvieran por objeto renovar la totalidad del Ayuntamiento ó los puestos de los individuos que en 4 de Febrero de 1884 formaban la mitad más antigua de la Corporación.

2.º Que si por esta causa fuesen nulas las elecciones de Mayo del año último, procede reintegrar en sus cargos á todos los que constitulan el Ayuntamiento en 4 de Febrero de 1884, y convocar sin demora á elecciones para renovar la mitad más antigua de aquél.

Y 3.º Que en cualquier caso deben ser reintegrados en sus cargos los individuos que en 4 de Febrero de 1884 formaban la mitad más moderna del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 28 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Bermeo, provincia de Vizcaya, en solicitud de que se amplie la habilitación de la Aduana de dicha villa para la importación de toda clase de artículos del extranjero, excepto aguardiente, azúcares, bacalao, coloniales y tejidos:

Vistos los informes emitidos por la Delegación de Hacienda de la provincia, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, los cuales son favorables á la concesión, excepto el de la Administración principal de Aduanas, que encuentra demasiado lata la habilitación que se pretende, y propone que se limite á la importación de determinados artículos;

Y considerando que si bien hay méritos para ampliar la habilitación de la Aduana de Bermeo á fin de que puedan importarse ciertos artículos que necesita la industria de aquella villa, es en efecto excesiva la concesión tal como se pretende, que no aparece hoy justificada; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie la habilitación de la Aduana de Bermeo para la importación de madera labrada en general, mármoles, porcelana, cordelería, calzado con suela de madera, cristalería, drogas y productos químicos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1886.—Carmacho.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1856.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del Distrito de Cataluña.

En la entrega 17, serie 4.ª, tomo 1.º de la Colección de órdenes y circulares del Memorial del Cuerpo, se publica la vacante siguiente:

«Primer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército.—Existiendo en este Regimiento vacante una plaza de obrero ajustador de Artillería, de oficio armero, dotada con el haber anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el Reglamento de 1.º de Abril de 1882, insertado en la Colección de órdenes y circulares de la Dirección general del arma, que estará de manifiesto en las oficinas de este Regimiento ó en cualquier dependencia de Artillería, de los derechos y deberes que tienen.—Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas, antes del 20 de Julio próximo, al señor Coronel del Regimiento de guarnición en Sevilla, acompañadas de certificado de buena conducta y aptitud del oficio, expedido por un Parque de primer orden ó establecimiento fabril del Cuerpo.»

Barcelona 12 de Julio de 1886.—El Coronel encargado del despacho, Eugenio Gonzalez Moro.

Núm. 1857.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.

Terminada la formación del apéndice al amillaramiento para el actual año económico de 1886-87 del movimiento que ha tenido la propiedad en este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes el examen del mismo y las reclamaciones que consideren justas.

Asimismo se admitirán las reclamaciones que durante dicho plazo se presenten, con respecto á la designación de productos líquidos de las fincas rústicas y urbanas; se advierte que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Vilaseca, Cambrils, Riudoms, Maspujols, Castellvell, Selva, Constantí y Canonja, se sirvan hacer público el presente anuncio en sus localidades respectivas.

Reus 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, José M.ª Borrás.

Núm. 1858.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vinebre.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el presente año económico 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean de derecho.

Ruego á los señores Alcaldes de Torre del Español, Cabacés, Vilella baja, Palma y demás pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus localidades

para que llegue á conocimiento de los mismos.

Vinebre 10 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Poquet.—Fernando Tarragó, Secretario.

Núm. 1859.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, perteneciente al año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Y por cuyo motivo ruego á los señores Alcaldes de Capafons, Alcover, Prades y Rojals y demás que existan pertenecientes á este pueblo, lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Montreal 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Altés.

Núm. 1860.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el ejercicio económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pues finido que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este término municipal, dispongan se haga público para conocimiento de los interesados.

Vandellós 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, Andrés Gil.

Núm. 1861.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Uldemolins.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pero finido que sea no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Cornudella, Abarca, Margalef y Pobleta, lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de quien interesa.

Uldemolins 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Monlleó.

Núm. 1862.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento

por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente edicto, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Albiñana 13 de Julio de 1886.—El Alcalde accidental, José Sagala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1863.

JUZGADO DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de don Juan Mayran, del comercio, que residió últimamente en esta Ciudad, se expide la presente cédula, por medio de la cual se le emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en el juicio declarativo de mayor cuantía contra el mismo, promovido por don José Martí y Capdevila, vecino de Torredembarra, sobre reclamación de cantidades; bajo apercibimiento, caso de no efectuarlo, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Auban.

Núm. 1864.

JUZGADO DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de don Juan Mayran, del comercio, que residió últimamente en esta Ciudad, se expide la presente cédula, por medio de la cual se le emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en el juicio declarativo de mayor cuantía contra el mismo, promovido por don Andrés Monzó y Gassol, propietario, vecino de Pla de Cabra, sobre reclamación de cantidades; bajo apercibimiento, caso de no efectuarlo, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Auban.

Núm. 1865.

Don Manuel Gomez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico: Que en la ejecutoria de la causa seguida por hurto contra José Ventosa Canela, se ha mandado publicar por este Tribunal el siguiente

«Anuncio.—Por el presente se hace saber á Vicente Obiná, francés de nación y oficial constructor de carros, cuyo actual paradero se ignora, que en la Secretaría de esta Audiencia se hallan á su disposición cuatro pesetas veinte y tres céntimos, que serán entregadas al mencionado á su presentación ó á su legítimo representante.—Dado en Tarragona á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Presidente, Domingo Fons.—Secretario, Manuel Gomez.»

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expida en presente que firmo en Tarragona á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Gomez.